



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2023-00069-00

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ALBOR CABARCAS

DEMANDADOS: FERNANDO DE JESUS CARDENAS VIZCAINO, ELENA CABALLERO MARIOTIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial: 12 de enero de 2024. Señor Juez a su Despacho informándole que el día 18 de diciembre de 2023, se recibió vía correo electrónico (pdf.007) por parte del apoderado judicial del demandante, memorial aportando subsanación de la demanda en referencia que fuera inadmitida mediante auto calendado 11 de diciembre de 2023 (pdf.004), por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNIPAL DE PIOJO (ATLANTICO). QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, al advertir que el demandante dentro del término otorgado, subsanó en debida forma las falencias anotadas en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, y que por lo demás la demanda de pertenencia instaurada por VICTOR MANUEL ALBOR CABARCAS, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 375 del CGP y 82 y siguientes de la misma obra, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta el señor VICTOR MANUEL ALBOR CABARCAS en contra de FERNANDO DE JESUS CARDENAS VIZCAINO, ELENA CABALLERO MARIOTIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
2. De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada y vinculados por el término legal de veinte (20 días), para que puedan contestarla, acompañar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.
3. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP, y ley 2213 de junio de 2022, emplazar a los señores FERNANDO DE JESUS CARDENAS VIZCAINO, ELENA CABALLERO MARIOTIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-32390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
4. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1 M2) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 regla 7ª del CGP.



5. Ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, librar los respectivos oficios y enviar a las diferentes entidades.
6. De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 del C.G.P., inscribir la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga, en el folio de Matrícula 045-32390.- Por secretaría librar el correspondiente oficio y enviarlo a la destinataria.
7. Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor ALBERTO VEGA RUIDIAZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c133c2c48f812c51fa3e85014dc6f12bd6c0de4c93fd1bc2d9602817d48d12**

Documento generado en 15/01/2024 04:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>